

*Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 28 de julio de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 865
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA AMPARO ARANGO RUIZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante señor VICTOR JOSE RUBIANO ZAPATA, constata este despacho que no se ha obtenido respuesta por parte de la demandante dentro del presente proceso, a quien se le comunicara el fallecimiento del apoderado, y la necesidad de constitución de uno nuevo, razón por la cual es del caso levantar la suspensión e inadmitir la presente demanda a fin de que la parte la subsane los siguientes defectos:

1. La demanda carece de poder, por lo tanto, debe la parte actora aportarlo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del código General del Proceso.

2. El solicitante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío de manera física de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados LUDIBIA BACCA, LUZ KARIME, LADY JOHANA y ROBERT ALEXANDER RUBIANO BACCA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 1° del artículo 84 y el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º) LEVANTAR la suspensión decretada en el auto 360 del 3 de agosto del año 2020.

2º) INADMITIR la demanda para proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA AMPARO ARANGO RUIZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante señor VICTOR JOSE RUBIANO ZAPATA, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Rad. 76-111-31-10-002-2020-00067-00

3º) CONCEDER el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **128**
HOY, **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7579015fec97052ce9d235630db13bf3d03ab7a745fb1651c1c0d3d0ea7c102**

Documento generado en 28/07/2022 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>